



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

ORDENANZA N° 021-99-MDA

Ate, 08 de Abril de 1999.

EL ALCALDE DISTRITAL DE ATE.

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Extraordinaria de Concejo, de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales y las delegadas conforme a la Ley, son Órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los Asuntos de su competencia, de conformidad con el Art. 191° de la Constitución;

Que, asimismo, dicho artículo establece que corresponde al Concejo las funciones normativas y fiscalizadoras; y a la Alcaldía, las funciones ejecutivas;

Que, las Municipalidades pueden regular aquellas materias que se encuentren dentro de su competencia y establecer las infracciones y sanciones que procuren el cumplimiento de sus disposiciones, de conformidad con el artículo 116° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que es facultad de las Municipalidades otorgar rebajas de las multas pendientes de pago para la generalidad de los administrados, siempre y cuando se cumplan las condiciones determinadas por las mismas;

Estando a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 109° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por mayoría de los señores Regidores asistentes y con el trámite de dispensa de lectura y aprobación de Acta, se ha dado la siguiente;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

ORDENANZA:

ART. PRIMERO.- Beneficio de Reducción de Multas Administrativas No Tributarias.

Establézcase en la jurisdicción del Distrito de Ate el Beneficio de Reducción de Multas Administrativas No Tributarias, a Través del Cual aquellas personas que tengan deudas pendientes con la Municipalidad Distrital por concepto de Multas Administrativas No Tributarias hasta la fecha de publicación de la presente Ordenanza, podrán cancelar sus deudas con una rebaja del 90%, siempre y cuando el pago se efectúe dentro del plazo de 30 días hábiles contados a parte de la vigencia de esta Norma.

ART. SEGUNDO.- Multas Administrativas No Tributarias en Cobranza Coactiva.

Las personas cuyas Multas Administrativas No Tributarias se encuentren en cobranza coactiva, podrán acogerse al presente beneficio, previo pago del 50% de los costos de cobranza coactiva generadas hasta la fecha del acogimiento.

ART. TERCERO.- Multas Administrativas No Tributarias Impugnadas.

Las Multas Administrativas No Tributarias Impugnadas, podrán ser acogidas al presente beneficio.

En el caso de Multas Administrativas No Tributarias impugnadas a través de un recurso de revisión o demanda contenciosa administrativa ante el Poder Judicial, deberá presentarse copia del escrito de desistimiento, con firma legalizada, presentado ante el órgano que conoce del proceso.

En tal caso de Multas Administrativas No Tributarias impugnadas ante la misma Municipalidad, el acogimiento al presente beneficio implicará su desistimiento automático.

ART. CUARTO.- Subsanación de obligaciones.

Para efectos de solicitar el beneficio, se deberán subsanar las infracciones que haya dado lugar a la imposición de la multa materia del presente beneficio, en cuanto esto sea aplicable.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

ART. QUINTO.- Normas Reglamentarias.

A través del Decreto de Alcaldía se establecerán las normas reglamentarias de la presente Ordenanza.

ART. SEXTO.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE ATE

DR. LUIS REA GODOY
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE ATE - VITARTO

EUGENIO DE LA CRUZ CUADROS
TENIENTE ALCALDE